

PROYECTO DE LEY RÉGIMEN PROVINCIAL DE PASANTÍAS EDUCATIVAS

La Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el régimen provincial de pasantías educativas en el ámbito del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Nacional de Pasantías Educativas N° 26.427 y sus modificatorias, y la Ley Provincial de Educación N° 13.688, garantizando su carácter formativo, no laboral, y asegurando condiciones de equidad, protección, inclusión y acompañamiento pedagógico efectivo para las y los estudiantes.

Artículo 2° – Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a las pasantías educativas desarrolladas por estudiantes de instituciones educativas de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, correspondientes al nivel secundario y al nivel superior no universitario, incluyendo las distintas modalidades del sistema educativo provincial, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y finalidad de las pasantías educativas previstas en la presente ley.

Artículo 3° – Naturaleza jurídica. La pasantía educativa constituye una práctica formativa complementaria del trayecto educativo de la o el estudiante y no configura relación laboral, en tanto se desarrolle conforme a la finalidad educativa prevista en la Ley Nacional de Pasantías Educativas N.º 26.427 y en la presente ley. En ningún caso podrá ser utilizada para sustituir empleo genuino, cubrir vacantes o satisfacer necesidades permanentes de personal.

Artículo 4° – Principios rectores. El régimen provincial de pasantías educativas se regirá por los principios de finalidad pedagógica, protección integral de derechos, igualdad de oportunidades, inclusión y accesibilidad, no sustitución de empleo, corresponsabilidad institucional, transparencia, control estatal y articulación entre educación y trabajo.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 5° – Definición. Se entiende por pasantía educativa la práctica formativa complementaria realizada por una o un estudiante en organizaciones públicas o privadas habilitadas conforme a la normativa aplicable, en el marco de convenios celebrados con la institución educativa de origen y con actividades vinculadas a su trayecto formativo y al proyecto pedagógico institucional.

Artículo 6° – Finalidad. Las pasantías educativas tienen por finalidad favorecer la integración de las y los estudiantes en ámbitos de producción de bienes, servicios y gestión pública, promoviendo la adquisición de experiencias formativas complementarias a su trayecto educativo, el fortalecimiento de su formación integral y la articulación entre educación y mundo del trabajo.



CAPÍTULO III - CONDICIONES DE LAS PASANTÍAS EDUCATIVAS

Artículo 7° – Duración y carga horaria. La duración, carga horaria y demás condiciones esenciales de las pasantías educativas se regirán por los límites y estándares establecidos en la Ley Nacional de Pasantías Educativas N.º 26.427 y sus modificatorias, sin que puedan superarse los máximos allí previstos.

Artículo 8° – Asignación estímulo. Las organizaciones receptoras deberán abonar a la o el pasante una asignación estímulo de carácter no remunerativo, conforme a los pisos, modalidades y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Pasantías Educativas N.º 26.427, su reglamentación y demás normativa aplicable.

Artículo 9° – Cobertura y seguridad. Las organizaciones receptoras deberán garantizar, durante toda la vigencia de la pasantía educativa, la cobertura de riesgos del trabajo, las prestaciones de salud y las condiciones de higiene y seguridad exigidas por la normativa nacional vigente.

Artículo 10° – Prohibiciones y prevención del fraude. Queda prohibida la utilización de pasantías educativas para sustituir empleo genuino, reemplazar personal, asignar tareas ajenas al plan formativo, exceder los límites legales aplicables o desnaturalizar su finalidad educativa. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente, la autoridad de aplicación deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes ante la detección de irregularidades.

CAPÍTULO IV - INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

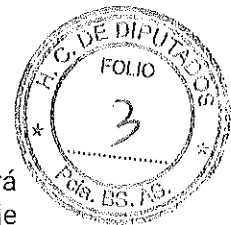
Artículo 11° – Inclusión de estudiantes con discapacidad. Las instituciones educativas y las organizaciones receptoras deberán garantizar condiciones de accesibilidad y realizar los ajustes razonables y apoyos necesarios para asegurar la participación de estudiantes con discapacidad en igualdad de condiciones, conforme a la normativa nacional e internacional vigente.

CAPÍTULO V - AUTORIDAD DE APLICACIÓN, REGISTRO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 12° – Autoridad de aplicación. La Dirección General de Cultura y Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13° – Registro Provincial de Pasantías Educativas. Créase, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, el Registro Provincial de Pasantías Educativas, de carácter obligatorio, destinado al seguimiento, control y sistematización de las pasantías educativas comprendidas en la presente ley, debiendo articularse con los mecanismos nacionales de registración, información y control previstos en la normativa aplicable.

Artículo 14° – Finalidad del Registro. El Registro Provincial de Pasantías Educativas tendrá por finalidad garantizar la trazabilidad y transparencia de las pasantías educativas, facilitar el control del cumplimiento normativo, prevenir la desnaturalización de su finalidad formativa y generar información estadística para el diseño y evaluación de políticas públicas.



Artículo 15° – Coordinación interinstitucional. La autoridad de aplicación promoverá la articulación y coordinación con las instituciones educativas, el Consejo Provincial de Educación y Trabajo, los municipios de la Provincia de Buenos Aires y los organismos provinciales y nacionales con competencia en materia educativa, laboral y de formación para el trabajo, conforme a las competencias de cada nivel de gobierno.

CAPÍTULO VI - FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 16° – Integración al proyecto pedagógico institucional. Toda pasantía educativa deberá integrarse al proyecto pedagógico institucional de la institución educativa de origen, con objetivos formativos claros, evaluables y coherentes con el trayecto educativo de la o el estudiante.

Artículo 17° – Tutoría educativa. Las instituciones educativas deberán designar a un docente tutor responsable del acompañamiento, seguimiento y evaluación pedagógica de la pasantía educativa, en articulación con la persona responsable designada por la organización receptora.

Artículo 18° – Evaluación pedagógica. Toda pasantía educativa deberá contar con una instancia de evaluación pedagógica final, cuyos resultados serán incorporados al legajo o registro institucional correspondiente de la o el estudiante, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 19° – Municipios como actores colaboradores. Los municipios podrán participar en la implementación del régimen de pasantías educativas como actores colaboradores, mediante acciones de articulación territorial, difusión, facilitación de espacios formativos, acompañamiento institucional y colaboración en tareas de seguimiento administrativo, en coordinación con la autoridad de aplicación provincial y conforme a los lineamientos que ésta establezca.

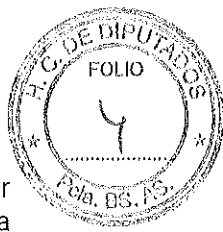
A tales fines, podrán celebrarse convenios de cooperación y articulación institucional entre la autoridad de aplicación, las instituciones educativas y los municipios, conforme a la normativa vigente.

Artículo 20° – Municipios como entidades receptoras. Los municipios podrán actuar como organizaciones receptoras de pasantes, a través de sus dependencias, organismos descentralizados y demás entidades del sector público municipal, siempre que las pasantías se desarrollen conforme a la Ley Nacional de Pasantías Educativas N.º 26.427, la presente ley, su reglamentación y la finalidad educativa propia del régimen de pasantías.

Artículo 21° – Resguardo de competencias. La participación municipal prevista en la presente ley no implica delegación de competencias normativas, regulatorias ni de fiscalización propias de la autoridad de aplicación provincial, ni habilita a los municipios a dictar regímenes autónomos en materia de pasantías educativas.

CAPÍTULO VIII - CONTROL, FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS

Artículo 22° – Facultades de control. La autoridad de aplicación podrá requerir información, realizar auditorías administrativas y pedagógicas, emitir recomendaciones y disponer medidas administrativas correctivas en el ámbito de sus competencias.



Artículo 23° – Canales de denuncia. La autoridad de aplicación deberá habilitar canales administrativos accesibles para la recepción de denuncias vinculadas a irregularidades en el desarrollo de pasantías educativas, garantizando confidencialidad, accesibilidad y protección frente a represalias.

Artículo 24° – Medidas ante incumplimientos. Ante incumplimientos a la presente ley o a su reglamentación, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas administrativas tales como apercibimientos, suspensión de nuevas pasantías, exclusión del Registro Provincial y comunicación a los organismos competentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 25° – Adecuación de convenios vigentes. Los convenios de pasantías educativas vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley deberán adecuarse a sus disposiciones y a la normativa nacional aplicable dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 26° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 27° – Derogación. Mantendrán su vigencia las normas reglamentarias y complementarias dictadas en materia de pasantías educativas en tanto no se opongan a la presente ley y hasta tanto sean adecuadas por la autoridad competente.

Artículo 28° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



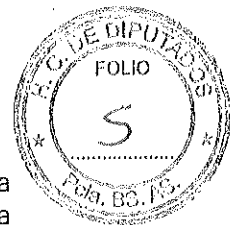
María Ángel Sotolano
Diputada Provincial - Bloque PRO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El siguiente proyecto tiene por objeto establecer un régimen provincial de implementación y fortalecimiento institucional de las pasantías educativas en el ámbito del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con la Ley Nacional de Educación N.º 26.206, la Ley Nacional de Pasantías Educativas N.º 26.427 y la Ley Provincial de Educación N.º 13.688, promoviendo un marco normativo específico que garantice el carácter formativo, pedagógico y no laboral de las pasantías educativas, fortaleciendo al mismo tiempo las herramientas de seguimiento, control, inclusión y articulación institucional en el territorio bonaerense.

Las pasantías educativas constituyen una herramienta relevante para favorecer la articulación entre los trayectos educativos y el mundo del trabajo, permitiendo a las y los estudiantes adquirir experiencias formativas complementarias vinculadas con su formación, orientación vocacional y desarrollo integral. Su adecuada implementación contribuye a fortalecer procesos de transición educativa y sociolaboral, particularmente en contextos de transformación tecnológica, productiva y organizacional que demandan nuevas capacidades, habilidades y experiencias de aprendizaje situadas.



En el orden nacional, la Ley N.º 26.427 estableció un régimen específico destinado a regular las pasantías educativas como prácticas formativas complementarias de la formación académica, dejando expresamente establecido su carácter no laboral y fijando condiciones mínimas relativas a duración, carga horaria, asignación estímulo, cobertura de salud y seguridad, tutorías y mecanismos de supervisión. No obstante, la efectiva implementación territorial de dicho régimen requiere necesariamente la intervención de las jurisdicciones educativas provinciales, en virtud de las competencias constitucionales y legales que las provincias conservan en materia de organización, administración y supervisión de sus sistemas educativos.

En tal sentido, la Provincia de Buenos Aires posee competencias propias en materia educativa derivadas de la Constitución Nacional, la Constitución provincial y la legislación educativa vigente, especialmente la Ley Provincial de Educación N.º 13.688, que atribuye a la Dirección General de Cultura y Educación responsabilidades vinculadas con la organización pedagógica, institucional y administrativa del sistema educativo bonaerense. En consecuencia, la presente ley no pretende sustituir ni alterar el régimen nacional de pasantías educativas, sino complementarlo desde la esfera provincial, fortaleciendo los aspectos pedagógicos, institucionales y de control administrativo necesarios para su adecuada aplicación.

Resulta importante señalar que la presente iniciativa se circunscribe específicamente al régimen de pasantías educativas, diferenciándose de otros dispositivos formativos existentes en el sistema educativo provincial, particularmente de las prácticas profesionalizantes propias de la educación técnico profesional reguladas por la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058 y demás normativa específica aplicable. Si bien ambos institutos comparten la finalidad de favorecer experiencias formativas en ámbitos de trabajo, poseen distinta naturaleza jurídica, pedagógica y curricular, razón por la cual corresponde su tratamiento normativo diferenciado.

El proyecto procura asimismo reforzar el carácter estrictamente formativo de las pasantías educativas y prevenir su utilización fraudulenta como mecanismo de sustitución de empleo genuino o cobertura irregular de necesidades permanentes de personal. La experiencia histórica argentina evidencia que las pasantías han sido, en determinadas ocasiones, desnaturalizadas mediante prácticas incompatibles con su finalidad educativa. Frente a ello, la iniciativa incorpora principios rectores, mecanismos de control administrativo y herramientas de supervisión pedagógica orientadas a resguardar los derechos de las y los estudiantes y preservar la integridad del sistema.

En esa línea, se fortalece expresamente el rol de las instituciones educativas mediante la exigencia de integración de las pasantías a los proyectos pedagógicos institucionales, la designación de docentes tutores y la implementación de instancias de evaluación pedagógica. Tales previsiones permiten reafirmar que las pasantías educativas constituyen dispositivos pedagógicos insertos en el proceso educativo y no meras experiencias laborales desvinculadas de los objetivos formativos de cada trayecto.

Asimismo, la iniciativa incorpora una perspectiva de inclusión y accesibilidad, estableciendo la obligación de garantizar ajustes razonables y apoyos necesarios para asegurar la participación de estudiantes con discapacidad en igualdad de condiciones, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en nuestro país, y con la normativa nacional vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Otro aspecto central del proyecto radica en la creación del Registro Provincial de Pasantías Educativas, destinado a fortalecer la trazabilidad, transparencia y sistematización de la información vinculada a las pasantías desarrolladas en el ámbito bonaerense. La consolidación de herramientas registrales y de seguimiento permitirá mejorar la capacidad estatal de supervisión, facilitar la detección de irregularidades, generar información

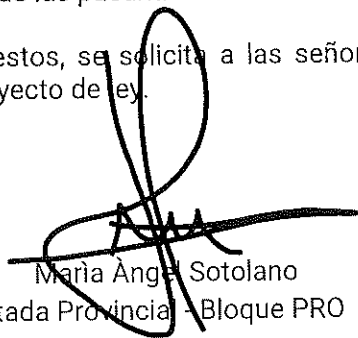


estadística relevante y contribuir al diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

La iniciativa también promueve mecanismos de articulación interinstitucional entre la Dirección General de Cultura y Educación, las instituciones educativas, el Consejo Provincial de Educación y Trabajo, los municipios y los organismos competentes en materia educativa, laboral y de formación para el trabajo, favoreciendo una implementación territorial coordinada y respetuosa de las competencias de cada nivel de gobierno. Particularmente, se reconoce el importante rol de los municipios como actores colaboradores y potenciales organizaciones receptoras de pasantes, sin que ello implique habilitar regímenes autónomos o fragmentar la unidad normativa provincial.

Finalmente, el presente proyecto busca consolidar un marco jurídico provincial moderno, coherente y acorde a los desafíos actuales de articulación entre educación y trabajo, fortaleciendo las garantías de protección de derechos, transparencia institucional y calidad pedagógica en el desarrollo de las pasantías educativas.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a las señoras y los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.



María Ángel Sotolano
Diputada Provincial - Bloque PRO